

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

5795 Juicio verbal n.º 672/08.

1140K

Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago 0000672/2008.

Demandante: Pablo Piñero Imbernón

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

Demandado: Eoca Murcia, S.L.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia

Juicio Verbal Desahucio Falta Pago 0000672/2008.

Parte demandante Pablo Piñero Imbernón.

Parte demandada Foca Murcia, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia

Procedimiento: Juicio Verbal n.º 672/08

Sentencia n.º 56

En Murcia, a 17 de marzo de 2009.

S. S.^a Ilma. Doña Carmen Mérida Abril, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia Numero diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de juicio Verbal de Desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al número 672/08 a instancias de D. Pablo Piñero Imbernón representado por la Procuradora D.^a Africa Durante León y dirigido por el Letrado D. Luis Moragues Carratalá contra Eoca Murcia S.L., ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la Procuradora D.^a Africa Durante León en la representación antedicha, se formuló escrito de demanda a sustanciar por los trámites del juicio Verbal juicio Verbal de la Ley de Enjuiciamiento Civil - Art. 250,437 y siguientes- contra el citado demandado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimo de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales, se dictará Sentencia, por la que se decretara la resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y el desahucio interesado, condenándose al demandado al desalojo del inmueble sito en calle Bartolomé Pérez Casas, Edificio Españoleta de Murcia y al pago de las costas y gastos causados.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, por auto de fecha 04-09-08 con traslado de la demanda y documentos acompañados, se citó a las partes, con los apercibimientos legales, entre ellos el realizado al demandado conforme al artículo 440.3 de que su incomparecencia a la vista, determinaría sin más trámites la declaración de desahucio, señalándose el día 16-03-09 para la celebración del

oportuno juicio, a cuyo acto compareció la parte demandante, que ratificó su demanda solicitando tuviera lugar el desahucio por falta de pago, no haciéndolo el demandado pese a estar citado en legal forma, declarándose a continuación las actuaciones concluidas para dictar sentencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Por la actora se ejercita acción de desahucio por falta de pago de la renta pretendiéndose la resolución del contrato de arrendamiento, al amparo del artículo 27, 2 a, en relación con el art. 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y el consiguiente desahucio del inmueble ocupado por el arrendatario y no habiendo comparecido el demandado al acto del juicio pese a estar citado en legal forma con las advertencias legales necesarias, de conformidad con el art. 440,3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede declarar el desahucio sin más trámites.

Segundo.- De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente rechazadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a Africa Durante León en nombre y representación de D. Pablo Piñero Imbernón contra Eoca Murcia S.L. debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 1 de diciembre de 2006 existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio del demandado del local sito en calle Bartolomé Pérez Casas, Edificio Españolito de Murcia, el cual deberá ser dejado libre y expedito a disposición del actor, y todo ello con apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono del local y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitida a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Eoca Murcia, S.L., la sentencia de fecha 17-03-09.

En Murcia, a 25 de marzo de 2009.—El/La Secretario Judicial.